



Sabanalarga- Atlántico, 26 de abril de 2022

RAD-PERTENENCIA #08-638-40-89-001-2021-00312-00
DEMANDANTE: ALMA LUZ LUNA MANJARREZ.
DEMANDADA: Dagoberto De Jesús Hidalgo Estrada - Lorena Patricia Guerrero Morales.
ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Señor juez, informo a usted que Yesenia Esther Luna Manjarrez manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar sobre el proceso que se le sigue en su contra , a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 26 de abril de 2022

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Yesenia Esther Luna Manjarrez quien actúa como apoderada demandante solicita del despacho se le informe los motivos por los cuales NO se ha admitido la demanda de la referencia para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de la peticionaria , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior , se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hace saber a la solicitante que debe ingresar a la Plataforma TYBA habilitada para consultar los ESTADOS publicados y No consultar procesos porque se encuentren privados por NO encontrarse todos los desmandados debidamente notificados y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno como parte procesal que es. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por **Yesenia Esther Luna Manjarrez**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para mayor conocimiento de la solicitante, debe ingresar a la Plataforma TYBA habilitada para consultar los ESTADOS publicados y No consular procesos porque se encuentren privados por NO encontrarse todos los desmandados debidamente notificados y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno como parte procesal que es.

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por la solicitante de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.49
DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025
Dir. Calle 19 No. 18 – 47 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia de Sabanalarga - Atlco

Código de verificación: **948e157060c71e364443ba9af33f529cc6a3c50f69f4c80a76c4f981418af19e**
Documento generado en 26/04/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>